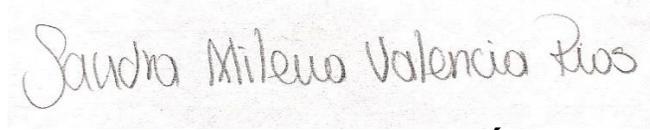


2019-153

CONSTANCIA: Manizales, febrero 14 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 2 de febrero se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 3 y los cinco días para subsanar vencieron el 10 de febrero, sin que la parte actora se haya pronunciado. Inhábiles 4 y 5 de febrero.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

La presente demanda **EJECUTIVA POR COBRO DE HONORARIOS**, promovida por el **DR. GERMAN CARDONA ÁLVAREZ**, en nombre propio, en contra de **STELLA RAMÍREZ CASTAÑO, STEVEN RAMÍREZ MONTES, LUZ IRENE MEDINA GUTIÉRREZ, ADRIANA PATRICIA VÉLEZ BOLÍVAR** y **BERNARDO ANTONIO BUITRAGO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de febrero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 10 de febrero sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **EJECUTIVA POR COBRO DE HONORARIOS**, promovida por el **DR. GERMAN CARDONA ÁLVAREZ**, en nombre propio, en contra de **STELLA RAMÍREZ CASTAÑO, STEVEN RAMÍREZ MONTES, LUZ IRENE MEDINA GUTIÉRREZ, ADRIANA PATRICIA VÉLEZ BOLÍVAR y BERNARDO ANTONIO BUITRAGO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ebda735d9c2a88c69fb5f1a999f42eda5498d20a63c60b760450190c7326a**

Documento generado en 14/02/2023 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>